

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Año LXXV

Núm. 2.242

Julio de 2021

RECENSIÓN



**Unos mismos hechos.
Un ensayo sobre las contradicciones fácticas en los procesos**
Ed. Marcial Pons, Madrid, 2021

Lucía Moreno García



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ISSN: 1989-4767
NIPO: 051-15-001-5
www.mjjusticia.es/bmj

CONSEJO DE REDACCIÓN
BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECTOR

D. Antonio Pau

Registrador de la Propiedad

Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

SECRETARIO

D. Máximo Juan Pérez García

Profesor titular de Derecho Civil

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Enrique Peñaranda Ramos

Catedrático de Derecho Penal

D. Alfonso Luis Calvo Caravaca

Catedrático de Derecho Internacional Privado

Excmo. D. Francisco Marín Castán

Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo

Excmo. D.^a Encarnación Roca Trías

Magistrada del Tribunal Constitucional

Catedrática de Derecho Civil

Académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

D.^a Magdalena Nogueira Guastavino

Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social

D.^a Nieves Fenoy Picón

Catedrática de Derecho Civil

D. Ángel Menéndez Rexach

Catedrático de Derecho Administrativo

D.^a Teresa Armenta Deu

Catedrática de Derecho Procesal

ENLACES DE CONTACTO

Contacto Boletín

Normas de publicación en el Boletín del Ministerio de Justicia

RECENSIÓN

AGUILERA MORALES, M. *Unos mismos hechos.*
Un ensayo sobre las contradicciones fácticas en
los procesos
Ed. Marcial Pons, Madrid, 2021, 134 pp.
ISBN: 978-84-1381-142-0

LUCÍA MORENO GARCÍA

Profesora ayudante doctora de Derecho Procesal (acreditada a contratada doctora)
Universidad de Almería

«Unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado». Con esta frase del Tribunal Constitucional la Doctora Aguilera Morales comienza sus primeras páginas de la obra *Unos mismos hechos. Un ensayo sobre las contradicciones fácticas en los procesos*, publicada por la editorial Marcial Pons. El hecho de iniciar su trabajo con esa frase no significa que la autora defienda esa máxima del Tribunal Constitucional. El objetivo de la autora es justamente lo opuesto: demostrar la inexactitud de la tesis «unos mismo hechos», pues, en realidad, como afirma, «unos mismos hechos sí pueden existir y no existir».

La doctora Aguilera Morales aborda un tema arduo y nada desdeñable desde el punto de vista de la defensa del justiciable y de la justicia en general; no en vano, la temática está relacionada con el derecho de defensa y la libertad enjuiciadora de los tribunales de justicia. Se trata de un libro que podemos calificar de *valiente*, *incisivo* y *riguroso*. *Valiente*, por la iniciativa de la autora al abordar una temática de tal calado y, especialmente, por la manera en la que lo hace. *Incisivo*, porque es un libro que profundiza en la materia, propiciando una reflexión incesante al lector. Y *riguroso*, por la precisión, claridad y argumentación con las que la autora defiende cada una de sus afirmaciones.

En lo que respecta a la estructura, el libro consta de cuatro capítulos, precedidos de una breve introducción. En esta, la doctora Aguilera adelanta al lector cuál va a ser su posición sobre la tesis del Tribunal Constitucional sobre «unos mismos hechos». En tal sentido, la autora expresa la inexactitud de la referida máxima y el grave peligro que puede ocasionar sobre valores jurídicos de primer orden. A partir de aquí, la autora, consciente de la complejidad de la temática, retrocede en el tiempo para situar al lector en el origen de la tesis «unos mismos hechos».

El primer capítulo se titula «La evolución de la máxima». En él, la autora analiza la evolución de la tesis «unos mismos hechos» desde su origen hasta su formulación actual. Por ello, la doctora Aguilera comienza con la STC 77/1983, de 3 de octubre; sentencia en la que el Tribunal Constitucional plasmó, por primera vez, la referida máxima. Según esta, los tribunales del orden contencioso-administrativo están vinculados al planteamiento fáctico realizado por el tribunal penal en un proceso anterior. La vinculación es tal que el Tribunal Constitucional incluye el supuesto de la sentencia penal absolutoria por falta de pruebas.

Como señala la doctora Aguilera, tras la formulación de la máxima, vinieron los matices. La primera matización la ubica la autora en la STC 24/1984, de 23 de febrero, en la que el Tribunal Constitucional deniega un recurso de amparo tras no apreciar contradicciones fácticas entre lo decidido por un juez penal y un juez laboral. El matiz aquí consiste —según la autora— en que el proceso penal y el proceso laboral se rigen por reglas y principios distintos, lo que podría dar lugar a valoraciones fácticas diferentes. Los siguientes matices a la tesis «unos mismos hechos» vinieron de la mano de la STC 62/1984, de 21 de mayo, en la que el TC precisó que una misma persona no puede ser autor y no autor de unos mismos hechos. Asimismo, a partir de esta sentencia, el TC vincula la referida máxima al derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).

Además de lo anterior, la doctora Aguilera destaca que, en la formulación actual de la tesis «unos mismos hechos», es indiferente que las resoluciones procedan de tribunales del mismo o de distinto orden jurisdiccional. Asimismo, la autora señala cómo en la actualidad la referida tesis resulta no ser absoluta, pues, según el TC, no habrá contradicción fáctica —lesiva del derecho a la tutela judicial efectiva— cuando el juzgador exprese en la resolución judicial los motivos que le han llevado a una diferente valoración de los mismos hechos en relación con la realizada en un proceso judicial anterior.

La autora finaliza el primer capítulo con la impronta legal y jurisprudencial de la tesis «unos mismos hechos». Este análisis lo aborda desde la perspectiva de la sentencia penal firme. En lo que se refiere a la *impronta legal*, la doctora Aguilera analiza las manifestaciones legales de la referida tesis en la regulación de los procesos penal y laboral y en el procedimiento administrativo sancionador. Respecto de la *impronta jurisprudencial*, la autora aborda el impacto de la referida tesis en la doctrina de la jurisprudencia civil, laboral, contencioso-administrativa y penal. En particular, en lo que se refiere a la Sala Primera del Tribunal Supremo, la autora considera que se ha

venido haciendo una interpretación extensiva del artículo 116 de la LECrim. La referida Sala ha considerado, en general, que los tribunales civiles están vinculados a los hechos declarados probados —positiva o negativamente— en sentencias penales anteriores. Tal es la vinculación de la que habla la Sala Primera del Tribunal Supremo que, para sorpresa de la autora, el Alto Tribunal ha llegado a declarar que la sentencia penal precedente opera, en el proceso civil, como un «medio de prueba cualificado». La referida tesis también se ha visto reflejada en la jurisprudencia contencioso-administrativa, aunque, en general, en su versión «matizada». En lo que respecta a la jurisprudencia laboral, la autora entiende que la aplicación de la referida tesis ha sido más uniforme, probablemente al venir propiciada por la revisión de las sentencias laborales firmes (cfr. art. 86 LRJS). Sin embargo, la doctora Aguilera estima (casi) inapreciable el impacto de la tesis en la jurisprudencia penal, primando la libertad e independencia de los tribunales penales a la hora de fijar los hechos sometidos a su consideración.

El segundo capítulo lleva por título «La fijación de los hechos y su identidad». En él la autora aborda la labor de fijación de los hechos en el proceso penal y la identificación de los hechos sobre los que se proyecta la referida tesis. En lo que se refiere al primer aspecto —fijación de los hechos en el proceso penal—, la autora realiza importantes reflexiones. Por un lado, la doctora Aguilera considera que la regla de decisión en caso de incertidumbre ha de quedar referida a la presunción de inocencia. Entre los motivos que la llevan a realizar esta afirmación, la autora destaca el amplio alcance de aquel principio en relación con el *in dubio pro reo*. Así, según la autora, la presunción de inocencia permite resolver todo supuesto de incertidumbre fáctica, y no solo la ligada al beneficio de la duda. Por otro lado, la autora toma posicionamiento sobre el nivel de certeza que han de alcanzar los hechos en nuestro proceso penal. Sobre esta cuestión, la doctora Aguilera se inclina por entender que la certeza no es mensurable y que en nuestro proceso penal no existen verdaderos estándares probatorios. Con independencia de la opinión que se tenga sobre esta cuestión, la autora no duda sobre la posibilidad de que en un proceso puedan llegar a fijarse como ciertos hechos que no adquirieron la condición de probados en un proceso penal precedente; y considera que ello puede suceder, fundamentalmente, porque en ese otro proceso pueden practicarse pruebas diferentes a las practicadas en el proceso penal; porque en el otro proceso pueden aplicarse reglas de fijación de los hechos distintas a las que rigen en los procesos penales, y porque es posible que los jueces lleguen a resultados diferentes en relación con unos mismos hechos.

El capítulo segundo finaliza con la identificación de los hechos sobre los que se proyecta la tan debatida tesis. Como señala la autora, en este contexto dos aspectos son evidentes: uno, que para determinar si se está ante unos mismos hechos estos habrán de compararse, y dos, que el primer extremo de la comparación han de ser los hechos fijados como ciertos, no los inciertos. A partir de aquí, la autora considera que todo son incógnitas. Por ello, trata de encontrar algo de luz en el tratamiento de la identidad fáctica en relación con el *non bis in idem*. Y al respecto, la autora concluye que, dada la generalidad de la tesis «unos mismos hechos», todo apunta a que la

prohibición de las contradicciones fácticas en los procesos alcanza a la totalidad de los hechos penalmente relevantes y no solo a los actos de ejecución típicos declarados probados en la sentencia penal firme. Asimismo, estima que la prohibición de las contradicciones fácticas parece tener un alcance *erga omnes*, no limitada a las referidas a un mismo sujeto.

En el capítulo tercero, titulado «Unos mismos hechos sí pueden existir y no existir», la doctora Aguilera determina los motivos por los que considera que la tesis «unos mismos hechos», además de inexacta desde la perspectiva procesal, atenta contra ciertos derechos y garantías procesales. En esta labor, la autora parte de la diferenciación entre los supuestos de sentencias penales absolutorias por falta de pruebas y los de sentencias penales, absolutorias o condenatorias, fundadas en hechos probados. En este contexto, considera que los hechos declarados no probados en un proceso penal nada dicen sobre su existencia e inexistencia. Y partiendo de esta idea, la autora estima que nada obsta a que tales hechos puedan declararse probados en un ulterior proceso no penal. Para ello, la doctora Aguilera tiene en cuenta que en ese proceso posterior podrán practicarse nuevas pruebas que lleven al juzgador al convencimiento sobre la existencia de los hechos. Es más, sería posible que, aún practicándose las mismas pruebas, se llegue a resultados diferentes, ya sea porque en ese otro proceso rijan reglas de fijación de hechos diferentes a las que rigen el proceso penal o porque el convencimiento subjetivo del propio juez le haga llegar a un resultado distinto.

Respecto de los hechos probados, la autora se cuestiona el alcance de la declaración sobre la existencia o inexistencia del hecho que resulta probada en la sentencia penal firme. Y considera que ningún precepto constitucional obsta para que, en tal caso, pueda llegarse a una solución distinta sobre la existencia del mismo hecho en un proceso distinto al penal. La autora trata de buscar en la ley si esa vinculación fáctica se impone en el marco de la regulación de los distintos procesos. A este respecto, la Doctora AGUILERA determina que la vinculación de los tribunales civiles a la declaración sobre la inexistencia del hecho contenida en la sentencia penal firme encuentra cobertura legal en el artículo 116.I de la LECrim. Sobre este artículo, la autora destaca que, pese a su reducido ámbito de aplicación atendida su literalidad, la jurisprudencia lo interpreta de forma extensiva. En este punto, la autora se posiciona entre los autores (minoritarios) que consideran que se trata de una interpretación cuestionable, por cuanto merma la libertad enjuiciadora en lo relativo a la acción civil *ex delicto* y el derecho de defensa de quienes, sin intervenir en el proceso penal, sean luego parte en el proceso civil.

La doctora Aguilera también se muestra contraria a la línea jurisprudencial que justifica la vinculación fáctica del tribunal civil a la sentencia penal en la consideración de esta como medio de prueba «cualificado». A este respecto, la autora ofrece importantes argumentos: la sentencia penal no encaja en el concepto de «medio de prueba»; dicha línea jurisprudencial atentaría contra los principios de inmediación y contradicción, así como contra la libertad del juez civil para la valoración de la prueba. En este entendimiento, la autora califica de excesivo el sacrificio que supone evitar las

discordancias fácticas entre la sentencia penal y la civil en lo referido a la acción civil *ex delicto*.

En el cuarto capítulo la doctora Aguilera recoge las conclusiones alcanzadas en su investigación. Como no podía ser de otra manera —pues se adelanta en la introducción—, concluye que la tesis «unos mismos hechos» es inexacta. Lo es porque unos mismos hechos «sí pueden ser de una manera para un juez penal y de otra para un juez distinto». Ello será así en tanto sea posible el enjuiciamiento simultáneo de unos mismos hechos o el enjuiciamiento posterior de los hechos que fueron objeto de un proceso penal previo. Según la autora, esta conclusión, más que alejarse de la lógica jurídica, resulta coherente con sus dictados, entre otras razones, porque si en los procesos rigen reglas y principios diferentes, la fijación o valoración de unos mismos hechos puede ser también diferente para distintos órganos judiciales. La segunda conclusión que alcanza la autora es que la tesis «unos mismos hechos» no puede articularse como «canon constitucional» para realizar vinculaciones fácticas, pues, de otro modo, se ignoran valores jurídicos de primer orden, tales como la libertad enjuiciadora de los órganos judiciales y el derecho de defensa. Finalmente, la autora apunta la línea por la que se debería avanzar en esta materia: la desvinculación de los tribunales, como regla, a la declaración sobre los hechos contenida en la sentencia penal firme.

Del contenido expuesto, el lector habrá apreciado que se trata de una obra indispensable para el estudioso del derecho procesal, no solo porque aborde cuestiones clave de esta disciplina —que también—, sino por la valía de las reflexiones y conclusiones alcanzadas por la doctora Aguilera. Se trata de una obra que invita a reflexionar sobre la (in)exactitud de la máxima «unos mismos hechos». Además, es una obra exhaustiva, que supera con creces su cometido, pues la autora no se limita a la demostración de la inexactitud de la tesis «unos mismos hechos», sino que marca la dirección por la que el legislador procesal debería encaminar la futura regulación de esta materia. Sería plausible que el legislador tuviese en cuenta las reflexiones de esta autora en aras de mejorar la defensa de los justiciables y la justicia en general. Me atrevo a augurar que se trata de una obra que no dejará indiferente a ningún jurista. Por tal motivo, no puedo más que recomendar la lectura —pausada y reflexiva— de la obra de la profesora Aguilera Morales.

MAQUETACIÓN:

Ministerio de Justicia

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

ENLACES DE CONTACTO

Contacto Boletín

Normas de publicación en el Boletín del Ministerio de Justicia

